



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441 -2018-MPM/A

Moyobamba, 03 JUL. 2018

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 006266 con N° Reg. 10612, de fecha 19 de mayo de 2015; El Escrito S/N con N° Reg. 87120 y N° Exp. 74176, de fecha 03 de noviembre de 2016; El Escrito N° 02 con N° Reg. 97515 y N° Exp. 82756, de fecha 30 de diciembre de 2016; El Informe N° 105-2017-JCT, de fecha 08 de mayo de 2017; El Escrito N° 03 con N° Reg. 127627 y N° Exp. 108782, de fecha 01 de junio de 2017; El Escrito N° 04 con N° Reg. 167963 y N° Exp. 145750, de fecha 28 de diciembre de 2017; El Informe N° 003-2018-MPM/GFySC/OF, de fecha 30 de enero de 2018; El Informe Legal N° 135-2018-MPM/OAJ, de fecha 20 de junio de 2018; La Nota Informativa N° 252-2018-MPM/GFySC, de fecha 21 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 006266 con N° Reg. 10612, de fecha 19 de mayo de 2015, el Sr. Norbil Estela Campos solicita a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, reponga el cerco de alambre de púas que ha retirado y que se encontraba colocado en postes vivos al frente de su predio;

Que, a través de Escrito con N° Reg. 87120 y N° Exp. 74176, de fecha 03 de noviembre de 2016, el Sr. Marcial Fustamante Saavedra se apersona al procedimiento con Registro N° 10612, a fin de que se le considere como administrado en el proceso conjuntamente con el ciudadano citado en el párrafo precedente, por haber adquirido el predio en virtud de una Escritura Pública de Compra-Venta, de fecha 03 de abril de 2013;

Que, mediante Escrito N° 02 con N° Reg. 97515 y N° Exp. 82756, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Sr. Marcial Fustamante Saavedra interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que mediante silencio administrativo desestima la solicitud contenida en el Exp. 10612-2015; Reg. N° 79532-2016 y Reg. N° 87120-2016, a fin de que se declare fundado su pedido de reposición del citado cerco en la parte frontal del inmueble;

Que, con Informe N° 105-2017-JCT, de fecha 08 de mayo de 2017, el Asistente de la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Tránsito y Control Urbano, indica que luego de la inspección ocular al predio, se constató que el Lote 2D se encuentra libre, no existiendo cerco perimétrico alrededor; además, señala que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, la zonificación que contempla el lugar es un área de tratamiento especial de recuperación, como se encuentra especificado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 128-2016 a favor del propietario Marcial Fustamante Saavedra, señalando que solo se permitirá el uso de cerco vivo con una altura máxima de 0.90 cm.;

Que, mediante Escrito N° 03 con N° Reg. 127627 y N° Exp. 108782, de fecha 01 de junio de 2017, y Escrito N° 04 con N° Reg. 167963 y N° Exp. 145750, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Sr. Marcial Fustamante Saavedra solicita se resuelva el recurso de apelación interpuesto el 30 de diciembre de 2016;

Que, mediante el Informe N° 003-2018-MPM/GFySC/OF, de fecha 30 de enero de 2018, la Jefa de la Oficina de Fiscalización comunica a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, que los plazos para resolver e impugnar la actuación ficta de la administración han vencido. Asimismo, se indica que "el anterior y actual propietario del predio tenían conocimiento reiteradas veces que se **ENCUENTRA EN ÁREA DE PROTECCIÓN NATURAL** de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 941 -2018-MPM/A

tipo Área de Tratamiento Especial de Recuperación y que solo se permitirá el uso de cerco vivo (vegetación adecuada) con una altura máxima de 0.90 cm. Concordante con el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el incumplimiento es un hecho que contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por lo que sugiere que el expediente sea derivado a la oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 135-2018-MPM/OAJ, de fecha 20 de junio de 2018, el Jefe de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento sobre el particular, señalando que: "...", respecto a la solicitud reiterativa de resolución al recurso de apelación interpuesto, se debe tener presente lo establecido en el numeral 197.4 del artículo 197 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que mantiene la obligatoriedad de resolución por parte de la Administración hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. En este orden de ideas, dado que el administrado ha apelado la resolución ficta de los expedientes citados en el numeral 4.1, esta Entidad queda liberada de la obligación de pronunciarse respecto al fondo del asunto, precisando que el administrado ha agotado la vía administrativa y dejando a salvo la facultad de hacer valer su derecho mediante las vías correspondientes; ello, de acuerdo al numeral 195.1 del artículo 195 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que dispone como fin del procedimiento, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197. Considera que se debe declarar improcedente el recurso de apelación, de fecha 30 de diciembre de 2016, interpuesto por el Sr. Marcial Fustamante Saavedra en contra de la resolución ficta de la solicitud con N° Reg. 10612-2015, del expediente con N° Reg. 79532-2016 y expediente con N° Reg. 87120-2016(...);

Que, mediante Nota Informativa N° 252-2018-MPM/GFySC, de fecha 21 de junio de 2018, la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana eleva los actuados al despacho de Alcaldía en mérito al Informe Legal citado en el párrafo precedente, a fin de emitir el pronunciamiento respectivo a través de un acto administrativo correspondiente;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marcial Fustamante Saavedra, de fecha 30 de diciembre de 2016, en contra de la resolución ficta de la solicitud con N° Reg. 10612-2015, del expediente con N° Reg. 79532-2016 y expediente con N° Reg. 87120-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Territorial y al administrado, Sr. Marcial Fustamante Saavedra, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General, y al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutorio, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ALCALDE